

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Diputación Provincial de Santander
Anunciando varios suplementos de créditos
a los capítulos del presupuesto en ejer-
cicio que se mencionan 1.120

Orden de 11 de noviembre de 1957 por la
que se encomienda al Servicio Nacional
de Inspección y Asesoramiento de las
Corporaciones locales la defensa judicial
de las Corporaciones pobres 1.123

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura del Estado
Decreto-Ley de 11 de diciembre de 1957 por
el que se aplaza hasta el día 1 de julio de
1958 la vigencia de la Ley del Registro
Civil, de 8 de junio de 1957 1.122

Jefatura de Obras Públicas de Santander... 1.124
Jefatura de Puertos de Santander 1.125

Presidencia del Gobierno
Orden de 14 de diciembre de 1957 por la que
se prohíbe se hagan o reciban obsequios
de Navidad por los Organismos y fun-
cionarios del Estado 1.122

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Providencias judiciales 1.125

Orden de 9 de diciembre de 1957 por la que
se prohíbe la felicitación oficial de Na-
vidad por Organismos, Servicios y fun-
cionarios del Estado 1.122

ADMINISTRACION MUNICIPAL
Ayuntamientos de: Laredo, Mazcuerras,
Voto, Comillas, Ramales y Cabezón de la
Sal 1.126

ANUNCIOS PARTICULARES
Hermandades Sindicales de Labradores y
Ganaderos de Puenteviesgo y Cabezón de
Liébana 1.126

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Excma. Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó varios suplementos de créditos a los capítulos del presupuesto en ejercicio que se detallan, cuyo importe se cubrirá en la forma que se determina a continuación, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la Intervención de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a la legislación en vigor:

Partida	Créditos que se suplementan	Total por conceptos	Total por artículos
CAPITULO 2.º—REPRESENTACION PROVINCIAL			
<i>Artículo primero</i>			
26	Para certámenes, etc., y demás gastos de representación	50.000,00	50.000,00
<i>Artículo segundo</i>			
31	Para gastos de representación de los señores presidentes de las Comisiones	4.000,00	4.000,00
CAPITULO 5.º—GASTOS DE RECAUDACION			
<i>Artículo segundo</i>			
41	Haberes del auxiliar de la zona de Piélagos	7.500,00	
43	Utilidades por los beneficios del Servicio de Contribuciones	65.000,00	72.500,00
CAPITULO 6.º—PERSONAL Y MATERIAL			
<i>Artículo primero</i>			
45/9	Haberes del personal de las dependencias	225.000,00	
50	Para indemnización por casa-habitación al señor oficial mayor	17.000,00	242.000,00
<i>Artículo segundo</i>			
53/7	Haberes del personal de los Establecimientos provinciales	180.000,00	180.000,00
<i>Artículo cuarto</i>			
67	Adquisición y sostenimiento de automóviles	200.000,00	200.000,00
CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL			
<i>Artículo tercero</i>			
118	Estancias de enfermos en hospitales	800.000,00	800.000,00
<i>Artículo quinto</i>			
132	Estancias de dementes	200.000,00	200.000,00
<i>Artículo duodécimo</i>			
139/41	Para seguros sociales	40.000,00	40.000,00
CAPITULO 10.—INSTRUCCION PUBLICA			
<i>Artículo quinto</i>			
162	Pensiones de sordomudos	70.000,00	70.000,00

Partida	Créditos que se suplementan	Total por conceptos	Total por artículos
CAPITULO 11.—OBRAS PUBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES			
<i>Artículo quinto</i>			
214	Para conservación de carreteras provinciales	500.000,00	500.000,00
CAPITULO 14.—AGRICULTURA Y GANADERIA			
<i>Artículo tercero</i>			
224	Fomento de la agricultura	50.000,00	
225	Gastos de la granja avícola	25.000,00	75.000,00
<i>Artículo quinto</i>			
227	Gastos de fomento de la ganadería	515.000,00	515.000,00
	Total		2.948.500,00

El importe de estos suplementos de créditos será cubierto por transferencias, reduciéndose las partidas siguientes:

Partida	Créditos que se transfieren	Total por conceptos	Total por artículos
CAPITULO 1.º—OBLIGACIONES GENERALES			
<i>Artículo séptimo</i>			
16	De intereses de letras, giros, etc.	70.000,00	70.000,00
<i>Artículo décimoprimer</i>			
22	De cuotas de los Ayuntamientos para el Instituto de E. de Administración Local	7.000,00	7.000,00
CAPITULO 2.º—REPRESENTACION PROVINCIAL			
<i>Artículo tercero</i>			
32	De dietas de asistencia a sesiones de la Excelentísima Diputación	75.000,00	75.000,00
CAPITULO 5.º—GASTOS DE RECAUDACION			
<i>Artículo primero</i>			
34	De alquileres de viviendas de los vigilantes	5.000,00	
36	De gastos de recaudación de recursos provinciales ...	135.500,00	140.500,00
<i>Artículo segundo</i>			
38/40	De haberes del personal de la oficina de Contribuciones	20.000,00	20.000,00
CAPITULO 6.º—PERSONAL Y MATERIAL			
<i>Artículo cuarto</i>			
64	De contribuciones, arbitrios municipales, etc.	2.000,00	
66	De seguro de incendios	9.000,00	11.000,00
CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL			
<i>Artículo primero</i>			
97	De atenciones extraordinarias vinculadas con la Beneficencia provincial	400.000,00	400.000,00

Partida	Créditos que se transfieren	Total por conceptos	Total por artículos
<i>Artículo segundo</i>			
108	De víveres de la Casa de Maternidad	10.000,00	10.000,00
<i>Artículo cuarto</i>			
119	De víveres del Hogar Provincial	15.000,00	15.000,00
<i>Artículo décimosegundo</i>			
144	De anticipos de pagas a funcionarios	85.000,00	85.000,00
CAPITULO 10.—INSTRUCCION PUBLICA			
<i>Artículo noveno</i>			
168	De montaje de los talleres de la Escuela de Náutica...	100.000,00	100.000,00
CAPITULO 11.—OBRAS PUBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES			
<i>Artículo quinto</i>			
216	De gastos de la carretera de Reinos a Arija	500.000,00	500.000,00
<i>Artículo octavo</i>			
217	De obras de carácter sanitario, traídas de aguas, etc....	515.000,00	515.000,00
<i>Artículo décimo</i>			
221	De primera anualidad para ampliación de la Casa de Maternidad	1.000.000,00	1.000.000,00
Total			2.948.500,00

Santander, 19 de diciembre de 1957.—El presidente, José Pérez Bustamante.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Relacionada estrechamente la vigencia de la Ley del Registro Civil y su Reglamento al Proyecto de Reforma del Código Civil, actualmente en las Cortes, y afectando, a la vez, dicho Proyecto a materias íntimamente relacionadas con el contenido de aquella Ley (adopción, matrimonios, etc.), parece conveniente relacionar la vigencia de la legislación del Registro Civil con la de la Ley de Reforma del Código Civil, cuyo proceso de elaboración impone la prórroga del plazo señalado en la disposición final segunda de la Ley del Registro Civil, que en tal sentido debe quedar modificada.

En su consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley del Registro Civil, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, comenzará a regir el uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dentro del plazo indicado se aprobará el nuevo Reglamento del Registro Civil.

Artículo segundo.—Queda derogado el párrafo primero de la disposición adicional segunda de la Ley del Registro Civil, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de diciembre de 1957). 2.053

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Las fiestas de Navidad, que con tradicional sentido cristiano se han celebrado siempre en España, han sido ocasión de regalos y obsequios

que, en algunos casos, exceden de la mera demostración de afecto y fraternidad, que es característica de los días de Pascua.

Resulta, por ello, conveniente atemperar tal costumbre a la más reducida esfera familiar e íntima que de siempre tuvo, y a tal fin, con criterio de austeridad,

Esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Queda prohibido que por los Organismos, Servicios y funcionarios del Estado, de Organismos autónomos o de la Administración Local, se hagan o reciban obsequios o regalos por razón del cargo que se ocupa, aun cuando se ofrezcan con motivo de festividades tan señaladas como las de Navidad.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y general cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.—Carrero.

Excmos. Sres., Ilmos. Sres., Sres....

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de diciembre de 1957).

2.0054

ORDEN

Excmos Sres.: Las fiestas de Navidad son tradicional motivo de felicitaciones, que, si en un principio se limitaron a un ámbito familiar o íntimo, han trascendido a la esfera oficial, generalizándose en tal cuantía, como mero acto protocolario, que, tras ocasionar un recargo de trabajo y gastos, los destinatarios, en muchos casos, no llegan a conocer aquellos mensajes, toda vez que en su casi totalidad se despachan como trámites de secretaría.

Resulta, por ello, conveniente atemperar tal costumbre a la más reducida esfera que de siempre tuvo; y a tal fin, por razones de orden económico y de trabajo, esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Primero. Los Organismos, Servicios y funcionarios del Estado se abstendrán de enviar felicitaciones de Navidad en sus relaciones de mero carácter oficial.

Segundo. No podrán confeccionarse tarjetas ni impresos especiales para felicitaciones que se envíen por razones familiares o de amistad, con cargo a créditos o fondos de material de cualesquiera oficinas del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—Carrero.

Excmos. Sres....

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de diciembre de 1957).

2.016

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

El artículo 354 de la Ley de Régimen Local señala como competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales en todos sus aspectos.

El Decreto de 26 de julio de 1956, al dictar las normas generales sobre organización y funcionamiento del referido Servicio Nacional, se encamina a lograr una plena eficacia de aquel precepto legal, otorgando al Servicio la misión de asesorar y orientar a las Corporaciones locales, recoger enseñanzas y experiencias y estudiar y exponer procedimientos que entrañen economía y eficacia, así como adoptar las medidas necesarias para impulsar y vigilar la realización e investigación de los derechos de las mismas.

Parece lógico que, si bien esta asistencia asesora de las Corporaciones y defensora de sus derechos, queda cumplida con el dictamen u orientación cuando la resolución que en su virtud se adopte adquiere el carácter de firme, no acontece igual cuando, por haber sido recurrida, la firmeza de tal resolución se halla supeditada a la que en su día se dicte por la jurisdicción que corresponda. En este caso, las Corporaciones que cuenten con funcionarios Letrados encargados de su defensa, o que sin tenerlos su capacidad conómica se lo permite, suelen mostrarse parte en los respectivos procedimientos para mejor defensa de sus actos y acuerdos, pero existe un número muy elevado de Entidades municipales al que la penuria de sus presupuestos no permite defenderse cuando son demandadas, ni cumplir las obligaciones que les impone el artículo 370 de la Ley de Régimen Local, de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Considera, por tanto, este Ministerio de la máxima conveniencia para los intereses de la Administración local, en aquellos casos en que por dificultades de orden económico no les sea posible a las Corporaciones mostrarse parte, tanto en la jurisdicción ordinaria como en lo contencioso-administrativo o laboral, asuma su defensa el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, que la ejercerá por medio de sus funcionarios Letrados, debidamente incorporados a los Colegios respectivos, o por otros Abogados en ejercicio en el Juzgado o Tribunal en que el asunto se ventile, y tanto en el caso previsto en el artículo 370 de la Ley, como en todos aquellos en que por la importancia del acto o acuerdo impugnado sea conveniente se muestren parte las Corporaciones en calidad de demandadas o coadyuvantes.

En atención a estas consideraciones, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se encomienda al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales la defensa ante todos los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de Trabajo de España, de las Corporaciones cuya situación económica no les permita personarse en los respectivos procedimientos en calidad de accionantes, demandadas o coadyuvantes.

2.º Cuando contra una Corporación local se interponga recurso contencioso-administrativo, y la falta de medios económicos le impida defenderse en el procedimiento, al mismo tiempo que remita al Tribunal el expediente recurrido deberá enviar a la Jefatura del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento copia literal del mismo, acompañada de comunicación, en la que se razone la imposibilidad de hacer frente a los gastos que la defensa pudiera ocasionarle, dada la cuantía del presupuesto y el montante de atenciones obligatorias a que tiene que hacer frente, extremos éstos que habrán de justificarse con certificación expedida por el Interventor o Secretario

Interventor, en la que asimismo se refleje la liquidación de los presupuestos correspondientes a los dos ejercicios anteriores.

3.º A la vista de los antecedentes que la Corporación remita, se resolverá por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento acerca de la conveniencia o no de asumir la defensa de la Corporación interesada, lo que sólo podrá tener lugar si el acuerdo o acto recurrido no fuera adoptado en contra del criterio expuesto por dicho Servicio.

4.º Si se trata de demandas de carácter civil, la Corporación remitirá, con la máxima urgencia y dentro del término de emplazamiento, además de la comunicación y certificación expresadas en el número segundo, copia de la demanda del escrito previo a la interposición de acciones civiles a que se refiere el artículo 376 de la Ley, y los demás antecedentes que tengan relación con el asunto.

En todo caso, si el término de emplazamiento no permitiere dar cumplimiento a lo que se ordena en el párrafo anterior, el Presidente de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 342 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, manifestará al juez dentro de aquel término, por medio de oficio, las razones que a su parecer justifiquen el acuerdo impugnado.

Tanto el Presidente de la Corporación como el Secretario de la misma, serán responsables de los perjuicios que se irroguen a la Entidad local, si por no haber procedido en la forma establecida en el párrafo anterior fuera declarada aquélla en rebeldía.

5.º Cuando alguna Corporación se vea imposibilitada por igual motivo de carencia de medios económicos para cumplir con la obligación que le impone el artículo 370 de la Ley de Régimen Local, de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, previo dictamen de letrado, lo pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, remitiendo los antecedentes relacionados con el asunto de que se trate, título de propiedad y justificación del derecho alegado por la Entidad, así como la jus-

tificación de la imposibilidad económica en la forma indicada en el número segundo.

A la vista de estos antecedentes, el Servicio adoptará la resolución que estime procedente.

6.º Si la Corporación se hubiera defendido en primera instancia, pero careciera de medios de hacerlo en la segunda, lo hará saber al mencionado Servicio, apelando desde luego de la sentencia que el Tribunal inferior hubiera dictado si fuera adversa y remitiendo dentro del término de emplazamiento, además de la justificación de la imposibilidad económica a que se hace referencia en los números anteriores, copia de la resolución judicial, así como de la demanda contestación, prueba y de todas aquellas diligencias que puedan conducir a un mejor conocimiento del asunto.

También los señores Presidentes y Secretarios de las Corporaciones serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse a la Entidad si consintieren sentencias adversas a los intereses de la misma sin haber cumplido lo que en el párrafo anterior e dispone.

7.º El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales podrá asumir la defensa judicial que por esta Orden se le encomienda, bien valiéndose de los funcionarios letrados adscritos al mismo en condiciones legales para el ejercicio de la profesión de abogado, bien encargándola a letrados ejercientes en el Juzgado o Tribunal en que el asunto se ventile.

Los gastos y honorarios que se ocasionen con la defensa serán de cuenta del Servicio, sin que la actuación de los funcionarios del mismo puedan ser objeto de remuneración especial sin perjuicio de lo que por la Jefatura del mismo se resuelva cuando la parte adversa sea condenada en costas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de noviembre de 1957.—Alonso Vega.
Ilmo. Sr. Director general de Administración Local,
Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de diciembre de 1957). 2.001

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones

Instalaciones eléctricas

La S. A. Electra Bedón solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para instalación de línea eléctrica a la zona de Los Llaos, El Travieso, Rapuentem, Coto de Untoria, La Roza, La Braña, El Rosal, La Maza, Jerra, Jerra de Abajo, Peña Jerra, Traserna, La Venta y Ubiambre.

La línea que se proyecta partirá desde Treceño (término municipal de Val de San Vicente), punto final de la red de alta tensión de

Electra Bedón, S. A., en aquella zona, y, siguiendo una alineación sensiblemente recta, cruza la carretera de Puente San Miguel a San Miguel a San Vicente de la Barquera, en el Hm. 7 del km. 28, así como también la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España y otra línea telegráfica. Al final de este tramo parte una derivación a Traserna, donde se establecerá un centro de transformación, en dicho pueblo, del término municipal de San Vicente de la Barquera. Sigue la línea general su recorrido, hasta Los Llaos (término de San Vicente de la Barquera), donde se instalará el centro de transformación. La longitud total de esta línea es de 4.200 metros.

Asimismo, se solicita la declara-

ción de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente de energía eléctrica sobre los predios afectados, de los citados términos municipales de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

José Arco Celis, Baudilia Fernández Celis, Hipólito Celis Fernández, Amado Fuente Celis, Jenaro Fernández de la Igara, Luis García Fernández, Balbina Santos Pérez, Manuel Sierra Blanco, Consuelo Ruiz Ruiz, José Ampudia González, Elvira Sierra Blanco, Manuel Fernández Blanco, Arsenio Suárez Celorio, Socorro Gómez Madera, Angel Pañeda Sierra, Amalia González Gutiérrez, Anto-

nio Gutiérrez Blanco, Mauricio Noriega Rubio, José Hevia Gutiérrez, Eugenio Gutiérrez Gutiérrez, Amalia Blanco Gutiérrez, Isidoro Gutiérrez Gutiérrez, Avelino Romano Pérez, Luis Romano García, Jesús Ortiz Gómez, Teresa Fernández Alea, Manuel Bedoya Romano, Víctor Sánchez Celis, Cándido Gutiérrez Fernández, Luis Mata Linares, Pilar Romano Gutiérrez y Manuel Gutiérrez Fernández.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse a la concesión de la instalación de la línea que se solicita pueda presentar su reclamación, precisamente por escrito ante la Alcaldía interesada o en esta Jefatura (Juan de Herrera, 16, segundo), a cuyo efecto, y en la Secretaría de la misma, se hallará de manifiesto el proyecto de referencia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 13 de diciembre de 1957.—El ingeniero jefe, Evaristo Lavín. 2.037

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 388,50 pesetas.

JEFATURA DE PUERTOS DE SANTANDER

DESLINDES

Solicitada por don Francisco Arruti Fuente la concesión necesaria para saneamiento de una marisma en Unquera, término municipal de Val de San Vicente, se hace preciso, a tenor de lo prevenido en el artículo primero del Reglamento para aplicación de la Ley de Puertos, practicar el deslinde de la zona marítimo-terrestre en la parte que afecta a dicha marisma.

La parcela de que se trata es sensiblemente de forma triangular, con base o lado mayor al Sur, de algo más de 1.000 metros y altura de 550 metros; al lado NO., que es el del cierre, tiene 550 metros, y el NE., aproximadamente, 750 metros, y sus linderos son:

Al NO., ría de Tinamayor.
Al NE., terraplenes de la carretera de Unquera a Pechón (Co-

llado de Piedras Luengas a Tinamayor).

Al S., ferrocarril Cantábrico y carretera nacional de Santander-Oviedo-La Coruña.

Su superficie total es de 282.656 metros cuadrados.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público por el presente anuncio, a fin de que todos los reclamantes en este expediente que se relacionan a continuación, así como cuantos se consideren afectados por la referida operación, presenten por escrito en esta Jefatura de Puertos de la Provincia, instalada en el Paseo de Pereda, núm. 33 (oficinas de la Junta de las Obras del Puerto), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos y cuantos datos y aclaraciones juzguen oportunos para el esclarecimiento del referido deslinde, principalmente en lo que se refiere a la extensión solicitada y a las propiedades colindantes en la zona al principio mencionada. Dichas reclamaciones podrán formularse también dentro del mencionado plazo de treinta días, en el Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Reclamantes en este expediente que invocan propiedad de terrenos dentro de la marisma:

Junta Vecinal de Molleda.

Junta Vecinal de Pesués.

Junta Vecinal de Unquera.

Herederos de don Remigio Noriega, vecino de Colombres.

Doña Ninfa Sánchez de Cos, vecina de Pesués.

Don Adolfo Echave, vecino de Pesués.

Don Samuel González, vecino de Pesués.

Doña Leocadia Obeso.

Doña María González, vecina de Pesués.

Doña María Montes, vecina de Pesués.

Doña Encarnación Álvarez, vecina de Pesués.

Doña María Teresa González, vecina de Pesués.

Doña Celsa Fernández, vecina de Molleda.

Sra. Vda. de Cobo, vecina de Molleda.

Sra. Vda. de don Angel Rubin, vecina de Molleda.

Sra. Vda. de don José Álvarez, vecina de Pechón.

Doña Josefa Dominica Insterán Vega, vecina de Molleda.

Doña Celia Fernández, vecina de Molleda.

Herederos de don Manuel Fernández y doña Maximina Fernández Vega.

Don Rodrigo de Mier y Montes, vecino de Pola de Siero (Asturias), como mandatario de sus hermanos don Eloy, doña Carmen y doña María Victoria de Mier y Montes.

Don Arturo Erice, vecino de Colombres (Asturias), en representación de los Sres. Herederos de don Remigio Noriega Sastre.

Santander, 10 de diciembre de 1957. — El ingeniero jefe, Jesús González. 2.052

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 468,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

En el juicio de faltas número 284-57, por lesiones sufridas por Claudio Bolado Telechea, siendo denunciada Dolores Rubio Espinosa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo de la misma, son los siguientes:

"En la ciudad de Torrelavega a 4 de diciembre de 1957. El señor don José Pozueta Escalante, juez municipal sustituto, en funciones, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes; de la una, y como denunciante, Claudio Bolado Telechea, cuyas demás circunstancias constan, y de la otra, la demandada Dolores Rubio Espinosa, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la demandada Dolores Rubi Espinosa, declarando de oficio las costas causadas, de acuerdo con la petición fiscal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Pozueta.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado."

Y para que sirva de notificación a la denunciada que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario (ilegible). 2.035

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****Edicto**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de noviembre último, acordó desafectar al uso público e incorporar el grupo de bienes de propios:

A) Cuatro trozos de terreno resultantes de la alineación de los solares contiguos a la playa, comprendidos entre el del señor Suárez y el del señor Noguera, que lindan: el 1.º, con la playa, Gómez Gracia, calle y terreno municipal; el 2.º, con playa, terreno municipal, Arturo Forero y calle; el 3.º, con playa, calle, Rodríguez Barneto y terreno municipal, y el 4.º, con playa, terreno municipal, Amós Escalante y calle, con una superficie, respectiva, de 319.80, 307.23, 174.15 y 50.35 metros cuadrados.

B) Dos parcelas de terreno comprendidas entre el Campo de Deportes y el puente del río Pelegrín, lindante la 1.ª con Revilla, Francisca Carasa, terreno municipal y franja de servidumbre contigua a la carretera general, y la 2.ª, con terreno municipal, María Gutiérrez y dicha franja, con una superficie de 253 y 127 metros cuadrados, respectivamente.

Lo que se hace público, a fin de que, durante el plazo de un mes, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimaren procedentes.

Laredo, 10 de diciembre de 1957.
El alcalde accidental, B. Blanco.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Aprobado por la Corporación el presupuesto municipal ordinario de 1958, se halla expuesto al público, por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Mazcuerras, 7 de diciembre de 1957.—El alcalde, Juan F. de Cos. 2.025

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de las obligaciones relacionadas en aquél, queda expuesto al público, por el término

de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Voto, 10 de diciembre de 1957.
El alcalde, Carlos Gómez. 2.026

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Vacante, por jubilación del titular, la plaza de auxiliar primero de esta Secretaría, se anuncia la misma para su provisión en propiedad, por concurso restringido, como comprendida en la disposición transitoria, de la Ley de la Jefatura del Estado de 15 de julio de 1952, y demás concordantes del Reglamento de Funcionarios Locales, de 30 de mayo de 1952, con el haber de 11.000 pesetas anuales.

Los interesados, a quien corresponda y que se consideren con derecho a tomar parte en el mismo, presentarán sus instancias en esta Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, acompañadas de los documentos justificativos de sus derechos y circunstancias, en relación a la misma.

Comillas, 10 de diciembre de 1957.—El alcalde, F. Verdeja. 2.027

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 113,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 691 del texto refundido, en relación con el 682 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, el expediente de habilitación y suplemento de créditos, mediante transferencia en el presupuesto ordinario de 1957.

Ramales, 12 de diciembre de 1957.—El alcalde, Luis García. 2.028

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Por el plazo de quince días, se hallan expuestas al público las listas del arbitrio municipal de este Ayuntamiento para el año 1958 por los conceptos de Rústica y Pecuaria.

Cabezón de la Sal, 11 de diciembre de 1957.—El alcalde, José Luis Sánchez. 2.030

ANUNCIOS PARTICULARES**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PUENTEVIESGO**

Dispuesto por el artículo número 38 del Reglamento de la Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 12, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1957.

3.º Lectura y aprobación de la memoria de actividades de 1957.

4.º Aprobación del presupuesto para 1958.

5.º Ruegos y preguntas.

Puenteviesgo, 16 de diciembre de 1957.—El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 105,50 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CABEZON DE LIEBANA

Dispuesto por el artículo número 38 del Reglamento de la Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 29 a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1957.

3.º Lectura y aprobación de la memoria de actividades de 1957.

4.º Aprobación del presupuesto para 1958.

5.º Ruegos y preguntas.

Cabezón de Liébana, 16 de diciembre de 1957.—El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 105,50 pesetas.